



Asamblea General

Distr. limitada
3 de noviembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 74 del programa

**Informe de la Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional sobre
la labor realizada en su 41º período de sesiones**

Proyecto de resolución

Convenio de las Naciones Unidas sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Preocupada porque el actual régimen jurídico aplicable al transporte marítimo internacional de mercancías carece de uniformidad y no tiene debidamente en cuenta las prácticas modernas del transporte, entre ellas el uso de contenedores, los contratos de transporte de puerta a puerta y la utilización de documentos electrónicos de transporte,

Observando que el desarrollo del comercio internacional sobre la base de la igualdad y el interés común es un importante elemento para promover relaciones amistosas entre los Estados,

Convencida de que la adopción de normas uniformes para la modernización y armonización del régimen aplicable al transporte internacional de mercancías, que incluye un tramo marítimo, mejoraría la eficiencia y la previsibilidad comercial en el transporte internacional de mercancías y reduciría los obstáculos de índole jurídica, que entorpecen el curso del comercio internacional entre todos los Estados,

Estimando que la adopción de normas uniformes que rijan el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo promovería la seguridad jurídica, mejoraría la eficiencia del transporte internacional de mercancías



y propiciaría nuevas oportunidades de acceso a lugares y mercados antes distantes, con lo que prestaría una contribución fundamental a la promoción del comercio y el desarrollo económico, en el plano nacional e internacional,

Señalando que los cargadores y los porteadores no están amparados por un régimen universal vinculante y equilibrado que sustente el funcionamiento de los contratos de transporte que incluyen diversos modos de transporte,

Recordando que, en sus períodos de sesiones 34° y 35°, en 2001 y 2002, la Comisión decidió preparar un instrumento legislativo internacional aplicable a las operaciones de transporte puerta a puerta que incluyan un tramo marítimo¹,

Reconociendo que todos los Estados y organizaciones internacionales interesados fueron invitados a participar en la preparación del proyecto de convenio, y en el 41° período de sesiones de la Comisión tendrán plenamente la oportunidad, en calidad de miembros u observadores, de hacer uso de la palabra y formular propuestas,

Tomando nota con satisfacción de que el texto del proyecto de convenio se distribuyó a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales que habían sido invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión a título de observadores, para que formularan observaciones, y de que la Comisión tuvo ante sí dichas observaciones, durante su 41° período de sesiones²,

Tomando nota con satisfacción de la decisión de la Comisión, en su 41° período de sesiones, de someter el proyecto de convenio a consideración de la Asamblea General³,

Tomando nota del proyecto de convenio aprobado por la Comisión⁴,

Expresa su reconocimiento al Gobierno de los Países Bajos por haberse ofrecido para acoger la ceremonia de firma del Convenio en Róterdam,

1. *Felicita* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por la preparación del proyecto de convenio sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo;

2. *Aprueba* el Convenio de las Naciones Unidas sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo, que figura en el anexo a la presente resolución;

3. *Autoriza* la celebración de una ceremonia de apertura del instrumento a la firma, en Róterdam, Países Bajos, del 21 al 23 de septiembre de 2009, y recomienda que las normas plasmadas en el Convenio se conozcan como las “Reglas de Róterdam”;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de volverse partes en el Convenio.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3), párrs. 319 a 345, e Ibíd., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/57/17), párrs. 210 a 224.*

² A/CN.9/658 y Add.1 a 14 y Add.14/Corr.1.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/63/17), párr. 298.*

⁴ *Ibíd.*, anexo I.

Anexo

**Convenio de las Naciones Unidas sobre el contrato
de transporte internacional de mercancías total o
parcialmente marítimo**

[Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período
de sesiones, Suplemento No. 17 (A/63/17) anexo I*]
